

423

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 21 JUL 2023

Proceso N° 2018-00325.

Como quiera que la parte demandante no se allanó a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto fechado el 24 de marzo de 2023, en el sentido de surtir la notificación personal de la demandada Area Urbana Diseño y Construcción S.A.S., no hay camino diferente que aplicar el desistimiento tácito de la acción conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Advierte el despacho que fueron reiterados los requerimientos para que la parte demandante surtiera debidamente la notificación de la referida demandada, sin que se materializara la notificación, tal y como se aprecia en autos fechados el 26 de noviembre de 2021 (fl. 320), 20 de mayo de 2022 (fl. 383), 12 de agosto de 2022 (fl. 396), 21 de octubre de 2022 (fl. 406), y el último fechado el 24 de marzo de 2023 (fl. 420), situación que motiva el desistimiento tácito de la presente acción.

Así las cosas, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas en este asunto, poniéndolas respectivamente a disposición de los juzgados sobre los cuales se tuvo en cuenta embargos de remanentes.

NOTIFÍQUESE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO.
Juez
(2)

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Circuito de Bogotá D.C.

El auto se le notifico por Estado

No. 044 Fecha 24 JUL 2023

El Secretario(a)



